

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000181

Demandante: TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ y OTRA.

Demandado: ARMANDO REYES PATRIA y OTROS.

La comunicación que antecede suministrada por la Dirección Territorial de Cundinamarca, AGRÉGUENSE al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000181

Demandante: TAN DE JESUS ROZO MARTINEZ y OTRA.

Demandado: ARMANDO REYES PATRIA y OTROS.

En atención al escrito que precede, TIENESE y RECONOCESE a la Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Por la nueva apoderada, indíquese el correo electrónico para efectos de sus notificaciones.

NOTIFIQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003059201800814

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: MARTHA CECILIA RIVERA LARA

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le pone en conocimiento el anterior informe de títulos, en donde se advierte que en la actualidad no existe ninguno; ello para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

[Ver Informe de Títulos](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014103007201900550

Causante: RODRIGO ARMENIO AMAYA MALDONADO

Por cuanto el trabajo de partición reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 509 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartirle su aprobación, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inscripción y de este proveído en las oficinas correspondientes, para cuyo efecto y a costa de los interesados la secretaría expedirá las copias pertinentes; por los apoderados dese cumplimiento al numeral 7º del artículo 509 ya citado; OFICIESE.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000171

Demandante: JOSE ANTONIO VELASQUEZ

Demandado: JAIRO ABRIL Y OTROS.

Las comunicaciones que anteceden suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Dirección Territorial de Cundinamarca, AGRÉGUENSE al expediente para que surta los efectos legales del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS.

En atención a los escritos que preceden, la apoderada judicial de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en autos del 5 de octubre de esta anualidad; téngase en cuenta que a pesar de lo aquí señalado, la verdad sea dicha, la comunicaciones remitidas y que se reitera fueron enviadas en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se encuentran acordes con lo contemplado en su artículo 8º, regla que se encuentra vigente para efectos de la notificación, de allí que debe darse estricto cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS.

En atención al precedente escrito, la apoderada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de octubre de esta anualidad (fl. 284), en donde se resolvió lo atinente a la medida cautelar requerida, incluso el respectivo oficio ya fue debidamente retirado por ese extremo procesal, conforme obra en el plenario.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000199

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MYRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO

En atención al escrito y anexos que anteceden y en vista de que el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto; por Secretaría OFICIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculden para el efecto.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y el parqueadero.

5. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente solicitud, a costa de la parte actora, dejando en ellos la constancia del caso.

6. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901420

Demandante: WILMAR HERNANDEZ CASTRO

Demandado: OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201700182

Liquidación Patrimonial de: GERMAN VARELA CORREAL

En atención al escrito que precede, por secretaría remítase por correo electrónico la copia solicitada por la apoderada judicial del concursado.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201700182

Liquidación Patrimonial de: GERMAN VARELA CORREAL

El anterior escrito presentado por el apoderado judicial de Bancolombia, póngasele en conocimiento del liquidador para fines de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

[Ver Escrito](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000273

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO y OTRA.

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el informe secretarial, previo a resolver sobre la notificación del extremo pasivo, por dicha parte acredítese concretamente cuales fueron los mensajes de datos que fueron remitidos para el efecto, como quiera que no se advierten de la documental aportada, así como tambien deberá indicar cómo obtuvo el canal digital del extremo pasivo dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900709

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA

En atención al precedente escrito y a pesar de lo allí señalado por la apoderada demandante, la misma deberá estrase a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, la vedad sea dicha, la comunicación remitida hace alusión a la citación para diligencia de notificación, lo cual no es acorde con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente para efectos de la notificación, de allí que debe darse estricto cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900767

Demandante: AUROS COPIAS S.A.S.

Demandado: NOEL MENESES RODRIGUEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los extremos del proceso en el precedente escrito frente a la entrega del inmueble y en virtud de lo solicitado por la parte actora en el mismo y reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA TERMINADO el presente proceso.
3. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900983

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MONICA MARCELA MARTINEZ CAICEDO

En atención al precedente escrito, la memorialista deberá estarse a lo disuesto en auto del 9 de octubre de esta anualidad, en donde se le reconoció personería a la misma por virtud de la sustitución del poder aportada para el efecto.

Ahora en cuanto a las medidas cautelares, por secretaría remítasele a la togada copia del auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 21), por el cual se decretaron las mismas, cuyos oficios se encuentran elaborados y a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento; para lo cual, por secretaría igualmente agéndesele cita a la apoderada para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900491

Demandante: AL PHARMA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA URIBE GOMEZ

En atención al precedente escrito y anexos, así como al informe secretarial, previo a resolver lo pertinente frente a la notificación de la demandada, por la parte demandante acredítese en debida forma que remitió la totalidad de la demanda y demás anexos junto con la comunicación de notificación conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020; lo anterior como quiera que tal circunstancia no se advierte de los documentos aportados al plenario, lo cual podría generar eventuales nulidades.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO

Demandado: JORGE LEGUIZAMON

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 0989 del 19 de marzo de 2020, dirigido únicamente ante la entidad Bancolombia y procédase así mismo con su remisión a la dirección electrónica reportada en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO

Demandado: JORGE LEGUIZAMON

Las comunicaciones que anteceden procedentes del Banco Caja Social y Banco de Bogotá, agréguese al plenario para los fines del caso y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000282

Demandante: ROSA ERMINADA COLMENARES

Demandado: NUBIA FABIOLA OLARTE.

La comunicación que antecede suministrada por la Dirección Territorial de Cundinamarca, AGRÉGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso y y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901208

Demandante: JULY ANGELICA ROJAS ROJAS

Demandado: GABINA CASTILLO FOREROY OTRA.

La respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, AGRÉGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901255

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO MORA VALENCIA

En atención al precedente escrito y anexos, téngase en cuenta por el apoderado demandante que, el citatorio y aviso remitidos lo fueron estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, de allí que no pueda tenerse en cuenta los mismos, ya que deberá proceder dando estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la referida norma, para fines de la notificación del extremo pasivo, lo cual no se observa en la documental allegada, pues incluso no se evidencia que se hubiere remitido la totalidad de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901268

Demandante: INMOBILIARIA CASAS DE CASAS LTDA.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C. G. del P., se dispone:

OFICIESE a la entidad TransUnion, e efectos de que se sirva informar, si a nombre de los aquí demandados aparece registrado algún bien; en caso positivo aporte los datos respectivos a este despacho.

De otra parte, en cuanto a las entidades restantes, téngase en cuenta por el apoderado que, no se dan los presupuestos del mencionado artículo 43 citado, como quiera que, estas no le han negado la información, sino que simplemente comunicaron que remitían el derecho de petición a la entidad competente.

Por último, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la pérdida de validez de la licencia temporal por virtud de la asignación de su tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901454

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HECTOR JAVIER SANCHEZ AYALA

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito que antecede referente al pago de la mora por parte del deudor y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901480

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ
BUITRAGO

En atención al precedente escrito y habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, que el demandado SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ BUITRAGO se encuentra notificado en debida forma y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, por ende, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., en auto de esta misma fecha se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901480

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ BUITRAGO

La parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a SEBASTIAN CAMILO HERNANDEZ BUITRAGO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ob.cit.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada, por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.950.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901306

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MYRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito que antecede referente al pago de la obligación por parte de la deudora y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000103

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: PABLO GIL QUINTANA

Para resolver el anterior pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción, conforme lo manifestado en el escrito que precede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen continúan vigentes; entréguese a la parte demandante y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900446

Demandante: ANDREY LEONARDO SANCHEZ
LEGUIZAMON

Demandado: MADERAS Y PISOS DHC S.A.S.

En atención a lo solicitado en el precedente escrito, téngase en cuenta por el demandante, que en auto de fecha 10 de febrero de 2020, se dispuso lo pertinente frente al secuestro requerido, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, esto es, librando el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900108

Demandante: MARIA CRISTINA VARGAS

Demandante: YARHITZA DANIELA CAJICA Y OTRA

La comunicación que antecede, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por la cual indica que no será atendida la medida de embargo de remanentes solicitado por este despacho, agréguese al plenario para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000244

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: XABIER ROLANDO MORALES

Las gestiones realizadas para fines de la notificación de la parte demandada, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, téngase en cuenta por el apoderado demandante que, para fines de la notificación del extremo pasivo, deberá proceder en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201801109

Demandante: AMPARO BARRENECHE ARIAS

Demandado: HENRY TORRES COY

Previamente a tomar cualquier determinación frente al emplazamiento del demandado, inténtese la notificación del mismo en la dirección electrónica referida en el libelo vista a folio 27, esto es, henryaioperations.555@gmail.com; así mismo, se le resalta al apoderado, que para la notificación deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901196

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NOE ALEJANDRO GRANADOS GUZMAN

Para resolver el anterior pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción, conforme lo manifestado en el escrito que precede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen continúan vigentes; entréguese a la parte demandante y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901196

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NOE ALEJANDRO GRANADOS GUZMAN

En atención a los escritos que preceden, la apoderada demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se esta dando por terminando el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901148

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
P.A. GRAN PLAZA BOSA

Demandado: LUIS ALEJANDRO VERGARA GONZALEZ

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900257

Demandante: EDILBARDO MONTAÑA BARRERA

Demandado: JAUDER PRADO LOZANO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de octubre de esta anualidad, esto es, que previo a designar curador, deberá aportar el certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901089

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GABRIEL CAMILO ROJAS PARRA y OTRA.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela, ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000.oo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901089

1. ANTECEDENTES

1. La parte actora BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de GABRIEL CAMILO ROJAS PARRA y KAREN ANDREA DELGADO MARTINEZ, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del P. prestan mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada; por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900059

Causante: LUIS MARIA BASTIDAS CARVAJAL

Atendiendo lo solicitado por el apoderado en lo que refiere a notificarle el contenido de las actuaciones surtidas desde el 16 de octubre de 2020, téngase en cuenta que, las mismas las tiene a su disposición la pagina *web* de la Rama Judicial, en donde se encuentra habilitado el micrositio de este despacho y en el cual se cargar las respectivas providencias que se van profiriendo para el conocimiento de los usuarios y los respectivos estados, todo ello con fines procesales, de ahí que debe consultarlos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000141

Demandante: PERFOTECNICA S.A.S.

Demandado: CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA

Las comunicaciones que anteceden procedentes del IDRD, Banco Caja Social y Banco de Bogotá, agréguese al plenario para los fines del caso y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201800262

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.

Demandado: IVON ROCIO MENDEZ MARTINEZ.

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito, el Juzgado le imparte su aprobación de acuerdo con lo establecido en los artículos 446 el Código General del Proceso.

De otro lado, ORDENAR la entrega de los títulos a favor de la parte actora hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, prevease sobre la vigencia de remanentes y ofíciase al Banco Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901194

Demandante: LUZ MARINA GOMEZ CHAVES

Demandado: INVERSIONES SANTO DOMINGO.

*Los documentos aportados por la apoderada de la parte actora,
agréguese al expediente para que surtan los efectos legales.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400300720200070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la contestación presentada por EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ ETIBE, se tiene por notificada por conducta concluyente, conforme a lo normado en el artículo 301 del C. de P.C., quien propuso excepciones de fondo.

De otro lado, una vez trabada la relación jurídica procesal, se les dará el traslado correspondiente.

RECONOCER al Dr. JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN como apoderado judicial de la citada empresa, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400300720200070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía impetrado, el despacho con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. de Proceso, dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que el señor PEDRO INFANTE ESPINOSA efectúa a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ORDENASE correr traslado al llamado en garantía, por el término legal de veinte (20) días, en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda, a fin de que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MYRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(3)

[Ver Llamamiento](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400300720200070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el despacho con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. de Proceso, dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que LA EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTÁ ETIBE efectúa a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ORDENASE correr traslado al llamado en garantía, por el término legal de veinte (20) días, en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda, a fin de que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201800921

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA J.F.

Demandado: DANIELA ANDREA VERU CIFUENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUESE el plan de amortización en donde se refleje las cuotas que debía cancelar la demandada, junto con sus intereses de plazo, las cuales deben ser acordes con las pretensiones de la demanda.

2. Apórtese copia del escrito subsanatorio y anexos para el archivo, al tenor del citado artículo.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201800921

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA J.F.

Demandado: DANIELA ANDREA VERU CIFUENTES.

Por la parte actora, frente a la notificación de la demandada, debe acreditar que le remitió los documentos de que trata el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901232

Demandante: ISAURA RICAURTE DE REYES.

Demandado: SONIA PATRICIA REYES MUNAR.

Teniendo en cuenta que se acreditó el fallecimiento de la señora ISAURA RICAURTE DE REYES (q.e.p.d), se tiene como sucesoras procesales a las señoras LUZ MERY REYES RICAURTE, MIRIAM REYES RICAURTE y MARIA ALCIRA RESYES RICAURTE.

De otro lado, ACEPTESE la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ, quien actuaba como apoderado del extremo activo.

RECONOCER al Dr. ANDRES SANCHEZ LANCHEROS como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201800842

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: JOAQUIN ALBERTO CUELLO SUAREZ.

Para resolver la anterior petición de nulidad impetrada por la apoderada de la parte demandada, el despacho la DENIEGA, toda vez, que las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, entidad en la cual se llevó a cabo el Acuerdo del pago entre el deudor y aquí demandado con sus acreedores, librándose los respectivos oficios, y por ende la togada deberá dirigir la petición del levantamiento de embargos, ante el citado Centro de Conciliación.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901429

Demandante: BETZI YADIRA MONTES VARGAS

Demandado: RICARDO RODRIGUEZ JAQUE

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que, el demandado fue notificado en legal forma y dentro del término oportuno propuso medios exceptivos.

De otra parte, de las excepciones de fondo propuestas por el mismo, córrase traslado a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

RECONOCESE al Dr. ALEXANDER ESPINOSA GOMEZ como apoderado judicial del extremo accionado conforme al poder y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

[Ver Contestación](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901074

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YUDI ASTRID MORENO CARDOZO

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, previamente el pago del arancel judicial DESGLOSESE el pagaré objeto del recaudo de la demandada acumulada, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, se deniega al desglose de la escritura 2512 de 11 de junio d 2016, toda vez que, no se dan los presupuestos del artículo 116 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201900451

Demandante: DAGOBERTO CONTRERAS NIÑO.

Demandado. RUBIELA VILO GARCIA.

Teniendo cuenta la forma en que se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a las partes interesadas para que, previo a señalar la fecha para su realización, se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos de los testigos citados tanto en las excepciones como en el escrito que recorrió el traslado, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201900953

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: JAIME VICENTE MORALES VARGAS.

En atención a lo solicitado de consuno por las partes, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161 del C.G. del Proceso, se SUSPENDE el presente proceso por cuatro (3) meses, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

De otro lado, se hace saber a las partes, que dentro del presente asunto no se decretó embargo alguno sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014189004201700009

Demandante: LAURA KATHERINE RINCON.

Demandado: RODRIGO CASTAÑEDA MONTENEGRO.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las direcciones aportadas por los doctores MAURICIO CALDERON TORRES y GEISON IVAN BARRETO AVILA.

De otro lado, se requiere a los apoderados dentro del presente asunto y sujetos procesales para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto inmediateamente anterior, esto es, indiquen sus direcciones electrónicas, así como la de los testigos, para poder señalar la fecha para ña diligencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901100

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: EDGAR IVAN PEREZ RODRIGUEZ.

El aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que sura los efectos legales de ley.

De otro lado, se le hace saber al apoderado que para efectos de la notificación a la demandada deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 1100140030007201900126

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ELVER JESUS PEÑUELA USEDA.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, y para efectos de continuar con el trámite normal del asunto, el despacho dispone:

Al tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a incluir al extremo pasivo en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 1100140030007202000217

Demandante: INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S

Demandado: ELVER OROZCO SANCHEZ.

La respuesta dada por sobre el embargo aquí decretado por la empresa IDEAR SERVICES GROUP SAS, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201901199

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado. JOSE HERNAN SAAVEDRA TRUJILLO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decrétase la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido directamente al correo electrónico de la Policía Nacional y el parqueadero si ello hubiere lugar.

3. A costa de la parte actora, desglósense los documentos referidos en el escrito que antecede, dejando las constancias de rigor.

4. Cumplido lo anterior procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 1100140030720200065

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado. XIMENA CHAVES DEVIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Por secretaria reelabórese oficio de aprehensión del vehículo aquí encartado y al tenor de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201901403

Demandante: BBVA

Demandado. NATALIA MORENO MELO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora, para que allegue el mensaje de los datos remitidos a la demandada.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901300

Demandante: JULIL HENRY VILLALOBOS.

Demandado: ALEXANDER VILLALOBOS GARAVITO.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales, sin embargo, se le hace saber al apoderado que, para fines de la notificación al extremo pasivo deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para efectos de evitar nulidades posteriores.

De otro lado, el oficio de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta que inscribió la demanda, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso, sin embargo, la parte actora deberá aportar el certificado de libertad, toda vez que se aportó solamente fue el formulario de inscripción.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901286

Demandante: HOLMAN LAGOS FUENTES.

Demandado: CAJA DE COMPESANCION FAMILIAR.

Lo manifestado por la Unidad Administrativa de Catastro, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201901247

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: MARIA DEL ROCIO DURANM MELO.

En atención a lo solicitado de consuno por las partes, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161 del C.G. del Proceso., se SUSPENDE el presente proceso, por cuatro (3) meses, los cuales se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

De otro lado, se hace saber a las partes, que dentro del presente asunto no se decretó embargo alguno sobre el salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307202000077

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Demandado: WILMER ANDRES ZERPA.

Previamente a incluir al demandado el registro de emplazados, inténtese la notificación de este, en el correo electrónico señalado por la entidad actora, para efectos de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307202000224

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: RUBI YURLEBI OVALLE.

En atención a la contestación presentada por el demandado WILSON OVALLE ARCHILA, se tiene por notificado por conducta concluyente, conforme a lo normado en el artículo 301 del C. de P.C., quien propuso excepciones de fondo.

De otro lado, una vez trabada la relación jurídica procesal, se les dará el traslado correspondiente.

RECONOCER al Dr. DIEGO MORENO CRUZ como apoderado judicial del citado demandado, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otro lado, no tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada RUBI YURLEBI OVALLE, en virtud de que los datos relacionados en el citatorio de que trata el artículo 291 y los del aviso del artículo 292 C.G. del Proceso, se indicó que el proceso cursaba ante otra sede judicial muy distinta a este despacho.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000224

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

Demandado: RUBI YURLEBI CELIS,

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se dispone:

Corregir el auto que libró mandamiento de pago, dictado dentro de la demanda acumulada, en el sentido de indicar que, a la parte demandada debe notificársele personalmente y no por estado.

En los demás aspectos el proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

DESPACHO COMISORIO: 2017-0523

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

El Despacho, procederá a programar y practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles, una vez cuente con las condiciones de bioseguridad necesarias para su realización de forma presencial; pues como es de conocimiento de las autoridades respectivas, la titular del despacho presente una condición de salud que la excluyen de asistir a la sede donde funciona este estrado judicial y al lugar en donde se va a llevar la diligencia; y realizarlo de manera virtual es casi imposible, por lo que implica la diligencia en sí.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 1100140030007201900799

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: ADAULFO ANTONIO HERRERA.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, y para efectos de continuar con el trámite normal del asunto, el despacho dispone:

Al tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a incluir al extremo pasivo en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400307201901274

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado. MAURICIO ORLANDO ROMERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.

2. Decretase la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a remitir el oficio ya referido directamente al correo electrónico de la Policía Nacional y el parqueadero si ello hubiere lugar.

3. A costa de la parte actora, desglósense los documentos referidos en el escrito que antecede, dejando las constancias de rigor.

4. Cumplido lo anterior procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901455

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: JHON ALEXANDER DUARTE SOTELO.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales, sin embargo, se le hace saber al apoderado que para efectos de la notificación al extremo pasivo deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de evitar nulidades posteriores.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201901353

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOAQUIN HERNANDO SIERRA.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____
Hoy _____
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014000077201900736

Demandante: ASSIST INGENIERIA S.A.S.

Demandado: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las direcciones aportadas por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se requiere al Dr. HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO B., para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, indique su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201800553

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: EDWIN BETANCUR TIBAGUY.

El citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales, sin embargo, se le hace saber al apoderado que, para efectos de la notificación al extremo pasivo deberá tener en cuenta los parámetros consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de evitar nulidades posteriores.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201700251

Demandante: FONCOLOMBIA.

Demandado: ESTEBAN JOSE LARA OROZCO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al demandado ESTEBAN JOSE LARA OROZCO, para que dentro del término de cinco (5) días contados al recibido de la correspondiente comunicación, se sirva consignar la suma de \$454.500,25 para dar por terminado el proceso de la referencia, so pena de continuar la ejecución por este saldo, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 110014003007201900253

Insolvencia de: LIDA PAOLA LEON PARRA.

Para resolver la anterior petición del liquidador, de oficiar a diferentes entidades se DENIEGA, en virtud de que conforme el numeral del artículo 564 del C.G. de Proceso, que indica: “Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444” y en el presente asunto, se observa que la demandada señaló que solo tenía un bien.

Además, que la información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor se entenderá rendidas bajo la gravedad del juramento, al igual que se debe incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago (parágrafo 1º del artículo 539 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RAD: 11001400300720200017

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.

Demandado: HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, se reconoce a la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS como apoderado judicial de la entidad demandante.

De otro lado, previamente a ordenar el secuestro deberá dicha parte, acreditar que ya se encuentra inscrito el embargo aquí decretado, aportando el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____

Hoy _____

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ